



JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL 1/2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México a dieciocho de julio de dos mil dieciséis, se da cuenta a los Ministros **Margarita Beatriz Luna Ramos** y **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer periodo de dos mil dieciséis, con el expediente del **juicio sobre cumplimiento de los convenios de coordinación** citado al rubro, promovido por José Anuar González Cianci Pérez y Octavio Ibarra Avila, Encargado del Despacho y Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo, respectivamente, ambos de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, turnado conforme el auto de radicación de catorce de julio del año en curso. Conste.

Ciudad de México a dieciocho de julio de dos mil dieciséis.

Con fundamento en los artículos 56¹ y 58² del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se tiene por presentada la demanda de José Anuar González Cianci Pérez y Octavio Ibarra Ávila, en su carácter de Encargado del Despacho y Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo, ambos de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, respectivamente, y en representación del Poder Ejecutivo de dicho Estado, personalidad que se les reconoce en términos de los documentos que exhiben y de los preceptos legales que indican³, mediante la cual promueven juicio sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal e impugnan lo siguiente:

¹ **Artículo 56.** Entre los periodos de sesiones a que se refiere el artículo 3o. de la Ley Orgánica, funcionará una Comisión de Receso integrada por dos o más Ministros nombrados por el Presidente, previo acuerdo del Pleno. Dicha Comisión dictará los acuerdos relativos a los asuntos jurisdiccionales cuya instrucción corresponda a la Suprema Corte y proveerá los trámites administrativos de carácter urgente.

La actuación será colegiada, pero si por cualquier eventualidad faltare alguno de sus miembros, el o los presentes podrán actuar válidamente.

Las decisiones de la Comisión, actuando colegiadamente, se adoptarán por mayoría de votos y en caso de empate tendrá voto de calidad el Ministro con mayor antigüedad en el orden de su designación, salvo que el Presidente de este Alto Tribunal integre dicha Comisión, en cuyo caso a éste corresponderá el voto de calidad.

El Ministro que disienta de alguna determinación podrá solicitar que los motivos de ello se hagan constar en el acta respectiva, así como formular voto particular.

² **Artículo 58.** La Comisión de Receso tendrá las siguientes atribuciones en materia jurisdiccional:

I. Las que corresponden al Presidente, en términos de lo establecido en el artículo 14, fracción II, de la Ley Orgánica, en relación con los asuntos previstos en las fracciones I y X del artículo 10 de ese mismo ordenamiento, y

II. Las que corresponden al Ministro instructor en controversias constitucionales, en acciones de inconstitucionalidad, en juicios de anulación de la declaratoria de exclusión de los Estados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y en juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación celebrados por el Gobierno Federal con los Gobiernos de los Estados o el Distrito Federal, en términos de lo previsto en los artículos 10, fracción X, de la Ley Orgánica y 14, 25, 26 y 64 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los supuestos anteriores, cuando hubiere causa urgente que lo exija, la Comisión podrá habilitar días y horas inhábiles, expresando cuál sea aquélla, en términos de lo previsto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable supletoriamente conforme a lo establecido en el artículo 1o. de la referida Ley Reglamentaria.

³ Copia certificada del nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos a favor de José Anuar González Cianci Pérez, para que desempeñe el cargo de Encargado de Despacho de la Consejería Jurídica del

**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS
CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL 1/2016**

"a. La anulación de la resolución pronunciada en el expediente RI 047/2015, el 16 de junio de 2016, contenida en el oficio 600-03-06-2016-(54)-21751.

b. La declaratoria de inconstitucionalidad del artículo 11-A, fracción IV, de la Ley de Coordinación Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1978."

Pues bien, como de la lectura integral a la demanda se advierte que la resolución impugnada esencialmente declaró que el **Estado de Morelos** violó lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, porque incumplió las disposiciones del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, a efecto de proveer lo que en derecho proceda respecto al trámite que deba dictarse en el presente asunto y con fundamento en el artículo 28, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevéngase a los promoventes para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **manifiesten si es voluntad del Poder Ejecutivo al que representan actuar exclusivamente en nombre propio o de todo el Estado de Morelos**, señalando en este último supuesto las atribuciones con que cuenta para hacerlo, apercibidos

Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y en términos de lo dispuesto en los artículos 15 y 38, fracciones I, II y III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos:

Artículo 15. Las personas titulares de las unidades dependientes del Gobernador del Estado serán nombrados y removidos libremente por éste. Los nombramientos de los servidores públicos considerados de confianza, expedidos por el Gobernador del Estado, cesarán sus efectos al término del periodo de administración, o bien, a la separación anticipada al término del mismo, sin perjuicio de la aplicación de la normativa aplicable.

En los Reglamentos se establecerán las suplencias de los servidores públicos en casos de ausencia temporal, mismas que no podrá durar más de noventa días naturales; asimismo se regularán las suplencias ante la ausencia absoluta de la persona titular de una secretaría o dependencia, así como la figura del encargado de despacho, quien podrá desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían a la persona titular de que se trate, durante el tiempo que se considere necesario por el propio Gobernador del Estado.

Artículo 38. A la **Consejería Jurídica** le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Representar y constituirse en asesor jurídico del Gobernador del Estado, en todos los actos en que éste sea parte;
II. **Representar al Titular del Poder Ejecutivo**, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
III. Intervenir con la representación jurídica del Poder Ejecutivo en todos los juicios o negocios en que intervenga como parte, o con cualquier carácter que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico
De conformidad con Copia certificada del nombramiento expedido por el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos a favor de Octavio Ibarra Ávila, para que desempeñe el **cargo de Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos** y en términos de lo dispuesto los numerales 4, fracción V y 16, fracción III del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica que prevén:

Artículo 4. Para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos de su competencia, la Consejería Jurídica contará con las Unidades Administrativas que enseguida se refieren:

[...]

V. La Dirección General de Asuntos Constitucionales y Amparo;

Artículo 16. La persona titular de la Dirección General de Asuntos Constitucionales y Amparo cuenta con las siguientes atribuciones específicas:

[...]

III. Constituirse en delegado del Gobernador y demás personas titulares de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

4



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS DE
COORDINACIÓN FISCAL 1/2016**

que de no cumplir con lo ordenado, se decidirá conforme la literalidad del escrito de demanda.

Por única ocasión notifíquese este proveído en la residencia oficial del promovente y por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada Ley, se habilitan los días que se requieran para llevar a cabo tal diligencia.

Finalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 287⁵ del invocado Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído

Notifíquese.

Lo proveyeron y firman los **Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, integrantes de la **Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, correspondiente al primer periodo de dos mil dieciséis, quienes actúan con la licenciada **Mónica Fernanda Estevané Núñez**, Secretaria de la Comisión que da fe.

(Firmas manuscritas y sellos de los ministros)

Esta hoja corresponde al proveído de dieciocho de julio de dos mil dieciséis, dictado por la **Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos** y el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, integrantes de la **Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, correspondiente primer periodo de dos mil dieciséis, en la juicio sobre cumplimiento del sistema de nacional de coordinación fiscal 1/2016, promovido por el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**. Conste

EAPV/DP
(Firma)

⁴ Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁵ Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.